

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA . . . Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30
 EXTRANJERO. » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, ó sea á 25 céntimos los del año corriente y á 50 los de anteriores.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono ó cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospital.



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 19 agosto 1915)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Multitud de disposiciones regulan el ejercicio de la profesión farmacéutica, tendiendo todas ellas a garantizar la bondad del servicio y a defender la salud pública. Las Ordenanzas de Farmacia y la Instrucción general de Sanidad contienen sabios preceptos, que de cumplirse exactamente pondrían a salvo los altos intereses que están encomendados a los Profesores farmacéuticos. Pero ocurre con harta frecuencia, como lo demuestran hechos lamentables recientes, que esas disposiciones son burladas por los que convierten un verdadero sacerdocio en puro mercantilismo, y cuando pasa el ejercicio de la profesión a personas asalariadas que no ostentan el título profesional correspondiente, amparadas para los efectos legales por un pres-

titulo que poco o nada interviene en la dirección facultativa de la oficina de Farmacia.

A evitar este estado de cosas, creado por la transgresión de los verdaderos principios que siempre han regulado la profesión farmacéutica y que disponen, entre otras condiciones, que la Farmacia sea propiedad del Farmacéutico, y esté regida directamente por él, han de tender las nuevas disposiciones que se dicten, si se desea que los intereses de la salud pública resulten plenamente garantidos.

Hacer efectivos los preceptos ya establecidos es el primer deber del Poder público, y esto se consigue principalmente en este caso con una verdadera inspección ejecutada por los funcionarios a quienes la Ley encomienda este servicio, ó sea por los Subdelegados de Farmacia, y con que el resultado de esta inspección lleve consigo la corrección de todos los defectos que en ella se observen, sin que pueda demorarse un solo momento el cumplimiento de las disposiciones establecidas, porque de lo contrario podrían originarse males imposibles de evitar.

Para no hacer esta inspección vejatoria al Profesor digno deberá tenerse esta condición en cuenta, y se dejará al buen criterio de los Subdelegados el realizar de una manera más ó menos intensa la visita extraordinaria de las Farmacias, teniendo presente la serie de hechos que constituye el historial del ejercicio profesional de cada Farmacéutico, y, sobre todo, las denuncias recibidas en las Subdelegaciones acerca de la falta ó insuficiente dirección facultativa de las oficinas.

En atención a lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Que los Sudelegados de Farmacia de las capitales de provincia, además de lo dispuesto por el artículo 49 de las Ordenanzas del ramo, giren una visita cada año, por lo menos, a todas las Farmacias existentes en las expresadas localidades, elevando a los Gobernadores el informe correspondiente, que versará de una manera especial sobre el cumplimiento de los artículos 2.º, 5.º, 7.º, 8.º, 9.º, 10 de las Ordenanzas y 72 de la Instrucción general de Sanidad. En el caso de ser el informe desfavorable y de que el resultado del expediente diese lugar a una corrección al propietario de la Farmacia, éste abonará los gastos de visita.

Que los demás Subdelegados realicen esas visitas siempre que se denuncie ante las Autoridades el mal funcionamiento de las Farmacias de su distrito. Serán de cuenta del denunciado, si se confirma la denuncia, los gastos de visita y de viaje realizados por el Subdelegado.

Que el informe del Subdelegado, en caso de ser desfavorable para la Farmacia establecida, pase a la Junta provincial de Sanidad, según establece el artículo 51 de las expresadas Ordenanzas, debiendo el Gobernador, en vista del dictamen de esa última, resolver lo que proceda, según lo dispuesto por las Leyes y Reglamentos vigentes.

Que todos los años en el mes de febrero se remita por los Gobernadores a la Inspección general de Sanidad interior una relación de los dictámenes desfavorables acerca del régimen y administración de las Farmacias emitidos por los Subdelegados, acompañadas de las providencias recaídas sobre los mismos y correcciones que hayan sido impuestas para evitar las faltas denunciadas.

Que en todos los recursos de alzada que se interpongan ante este Ministerio sobre aperturas y clausuras de Farmacias se comprueben, antes de resolverlos, los extremos que se aduzcan en el expediente, lo mismo por parte del Subdelegado que por la del recurrente, utilizando para ello, si se demanda en el recurso o si se acordase por la Superioridad, la visita del Inspector de Servicios farmacéuticos.

Que la Farmacia que sea clausurada, siguiendo el procedimiento que establece el artículo 72 reformado de la Instrucción general de Sanidad, o cuya apertura sea denegada por el Gobernador civil de la provincia, no podrá abrirse hasta que estén completamente subsanados todos los defectos que dieran origen a su clausura o resolución negativa de apertura, y con nuevo informe favorable del Subdelegado, siguiendo los trámites del artículo 5.º de las Ordenanzas, como si se tratase de una nueva apertura de Farmacia.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de agosto de 1915.— Sánchez Guerra.— Señores Gobernadores civiles de las provincias.

(Gaceta 7 agosto 1915).

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 3.º — CIRCULAR

El Alcalde de Salvatierra de Aragón me da conocimiento de que en la noche del 12 al 13 del actual desapareció de dicho pueblo una burra, propiedad del vecino Juan Antonio Pérez, de las señas siguientes: edad 11 años, pelo negro, hocico blanco, de alzada regular, herrada de la pata derecha y en días de parir.

Encargo a los Sres. Alcaldes y Guardia civil de esta provincia, procedan a la averiguación del paradero de dicho semoviente, y caso de ser habido, será puesto a disposición del Sr. Alcalde de Salvatierra de Aragón.

Zaragoza, 20 de agosto de 1915.

El Gobernador,

JUAN DE ISASA Y DE ECHENIQUE

SECCION TERCERA

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Relación de los gastos ocurridos en las obras por administración que se han ejecutado durante el mes de junio de 1915.

Pesetas.

PALACIO PROVINCIAL

Obras de albañilería en la recojida de aguas pluviales en las fachadas al jardín junto a la oficina de Beneficencia.

| | |
|---|---------------|
| Por jornales de albañiles y peones ... | 141'40 |
| A D. Bernardino Gracia, por yeso y cal..... | 13'75 |
| A D. Luis Gabás, por materiales de construcción | 11 |
| A los Sres. Izuzquiza Hermanos, por dos vigas | 33'85 |
| <i>Suma</i> | <u>200'00</u> |

Obras de hojalatería en el mismo departamento.

| | |
|---|---------------|
| Por jornales de hojalatero..... | 26'25 |
| A hijos de D. Antonino Andréu, por zinc | 136'45 |
| <i>Suma.....</i> | <u>162'70</u> |

HOSPITAL PROVINCIAL

Reparaciones.

| | |
|--|--------|
| Por jonaes de albañiles y peones | 203'32 |
| A D. Bernardino Gracia, por yeso | 20'00 |
| A D. Emilio Echegoyen, por artículos de fontanería..... | 173'00 |
| A hijos de D. Antonino Andréu, por una válvula | 3'50 |
| A D. Luis Gabás, por materiales de construcción | 201'28 |
| A D. Mariano Espallargas, por acarreo de materiales..... | 4 |

Suma..... 605'10

HOSPICIO PROVINCIAL

Reparaciones.

| | |
|--|--------------|
| A D. Mariano Espallargas, por acarreo de materiales..... | 47 |
| A hijos de D. Antonino Andréu, por clavazón..... | 6'50 |
| <i>Suma.....</i> | <u>53'50</u> |

HOSPICIO-INCLUSA

Obras de albañilería en la construcción de habitación para la Comadrona

| | |
|---|---------------|
| Por jornales de albañiles y peones... | 96'50 |
| A D. Bernardino Gracia, por yeso y cal..... | 35 |
| <i>Suma.....</i> | <u>131'50</u> |

Obras de carpintería en el mismo departamento.

| | |
|---------------------------------|-------|
| Por jornales de carpintero..... | 20'50 |
|---------------------------------|-------|

HOSPICIO INCLUSA

Obras de hojalatería en la construcción de retretes en Maternidad.

| | |
|--|------|
| A D. Roberto Casañal, por cristales... | 5'58 |
|--|------|

PLAZA DE TOROS

Desagüe de la Emfermería

| | |
|---|------|
| A D. Mariano Espallargas, por acarreo de escombros..... | 5'00 |
|---|------|

Reparaciones en el mismo departamento.

| | |
|--------------------------------------|-------|
| A D. Santiago Clavero, por maderas.. | 24'50 |
|--------------------------------------|-------|

Y se publica en este periódico oficial en cumplimiento y a los efectos del artículo 125 de la vigente ley Provincial. Zaragoza, 2 de agosto de 1915.—El Vicepresidente, Javier Ramírez.—El Secretario, José Vidal.

SECCION CUARTA

*Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.**Cédulas personales.*

El Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, en acuerdo fecha 14 del actual, se ha servido resolver que todo lo que los Ayuntamientos recauden por el concepto de recargos municipales sobre las cédulas personales del corriente año que en período voluntario se hallan aquéllos cobrando, lo ingresen directamente en sus arcas municipales: en su consecuencia, esta Tesorería hace presente a los señores Alcaldes que, al rendir las cuentas a que se refiere la circular inserta en el BOLETÍN OFICIAL núm. 182, fecha 3 del corriente mes, en la «Data» consignen una línea que diga: «Recargos municipales cobrados e ingresados en las arcas, lo que sea».

Lo que se hace público por medio de la presente para conocimiento de todos los Ayuntamientos y como resolución a las diferentes consultas que algunos han dirigido a esta Tesorería.

Zaragoza, 18 de agosto de 1915.—El Tesorero, C. Puicerós.

SECCION QUINTA

DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA

Debiendo proveerse cinco plazas de Peón-guarda, con arreglo a lo dispuesto en el vigente Reglamento para la organización, servicio y disciplina del Cuerpo de Guardería forestal, aprobado por Real decreto de 20 de diciembre de 1912, y en uso de las atribuciones que me concede mi cargo, he dispuesto convocar a exámenes, que tendrán lugar el día 20 de septiembre próximo.

Los individuos que soliciten examen deberán presentar en las oficinas del Distrito forestal, Puigcerdá, núm. 2.º entresuelo, los documentos siguientes: instancia solicitando examen, acompañada de la partida de nacimiento expedida por el Juzgado, en la que conste que es mayor de 23 años y no excede de 35; pase a la reserva o licencia absoluta; certificación de la Dirección general de Penales, en la que se haga constar que el aspirante no ha sufrido pena aflictiva; certificación, expedida por la Alcaldía, en la que haga constar la talla que tuvo al entrar en quintas, y debo hacer constar que no se recibirán las solicitudes de los aspirantes que no tengan como mínimo la talla de un metro seiscientos treinta milímetros que prescribe el citado Reglamento, y asimismo que se pasará el tanto de culpa a los Tribunales, por falsedad en documento público, contra los Alcaldes que expidan certificación y se compruebe que el individuo no tiene la talla que se certifique; certificación expedida por el Presidente de la Junta del Censo electoral, en la que se haga constar que el solicitante ha emitido su sufragio en las últimas elecciones; certificación, expedida por el Médico de la localidad de que es vecino el solicitante, en la que se haga constar que el aspirante no tiene defecto físico o enfermedad que le impida desempeñar este cargo.

Esta documentación se extenderá: la instancia, en papel sellado de peseta, y las certificaciones, en papel sellado de dos pesetas, excepción de la correspondiente a la Presidencia del Censo electoral.

El plazo para la presentación de la solicitud pidiendo examen terminará a las doce de la mañana del día 18 de septiembre, pasado el que, no se admitirá instancia alguna bajo ningún pretexto, como tampoco se admitirán si no viene completa en forma legal la documentación detallada, o si no está en debida forma reintegrada como queda indicado.

Los exámenes se efectuarán con sujeción al cuestionario que a continuación se inserta, a las diez de la mañana, en las oficinas del Distrito forestal, Puigcerdá, núm. 2, entresuelo.

Los aspirantes a los que les haya sido admitida la solicitud pidiendo exámenes, deberán presentarse el día 19 en dichas oficinas del Estado para ser tallados y recibir instrucciones.

Zaragoza, 20 de agosto de 1915.—El Ingeniero Jefe, Miguel A. Espluga.

Cuestionario para exámenes de Peones-guardas.**Aritmética.**

Numeración. — Escribir un número enunciado y leer un número escrito.

Suma. — Definición. — Regla para la ejecución de la suma. — Ejemplo de esta operación.

Sustracción. — Definición. — Regla de la sustracción. — Ejemplos de esta operación. — Prueba de la sustracción.

Multiplicación. — Definición. — Regla y ejecución de la operación. — Ejemplos.

División. — Definición. — Regla y ejecución de la operación. — Ejemplos. — Prueba de la división.

Sistema métrico-decimal. — Base del sistema. — Unidades principales. — Unidades usuales. — Formación de los múltiplos y divisores de la unidad principal. — Medidas de longitud, medidas de superficie, medidas de volumen, medidas de capacidad y medidas de peso.

Geometría.

Definiciones de línea recta, curva y mixta. — Angulos: ángulos agudos, rectos y obtusos. — Triángulos: triángulo equilátero, isósceles, escaleno y rectángulo. — Cuadriláteros: cuadrilátero rectángulo, cuadrado, rombo y trapecio. — Circunferencia. — Áreas: determinación del área de un triángulo, de un rectángulo, de un trapecio y de una circunferencia; determinación del área de una figura cualquiera.

Legislación.

Personas a quienes corresponde denunciar las faltas y delitos cometidos en montes públicos. — Autoridades a quienes debe presentarse las denuncias. — Plazos para la presentación de las denuncias. — Circunstancias y datos que se harán constar en las denuncias según la clase de infracciones: requisitos que deberán cumplir los Alcaldes. — Derechos del denunciante en las multas que fueren impuestas. — Redacción de denuncias por las diferentes clases de infracciones.

NOTA. — Todas las materias contenidas en el anterior cuestionario son tratadas en las obras siguientes:

«Manual del Guarda forestal», publicado en Toledo el año 1909. — Imprenta, librería y encuadernación de Rafael Gómez Menor.

«Manual para el personal de Guardería rural y forestal», por D. Manuel Leiva y Orellana; Barcelona; establecimiento tipográfico de Mariano Galve, calle de Aviñó, núm. 18.

Cualquiera de dichas obras u otras análogas pueden servir de guía a los aspirantes.

MINISTERIO DE FOMENTO**Dirección general de Obras Públicas.****Caminos vecinales.**

En virtud de lo dispuesto por Real orden de fecha 7 del corriente, esta Dirección General ha fijado las siguientes condiciones para la adjudicación en pública subasta de las obras de los caminos vecinales que se indican en la relación que se acompaña:

1.^a La subasta se celebrará en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia que se indica, a las nueve de la mañana del día expresado en dicha relación.

2.^a Regirá la Instrucción aprobada por Real orden de 22 de enero de 1912, para servicios y obras de caminos vecinales, publicada en la *Gaceta de Madrid* del día 27 de dicho mes, y el pliego general de condiciones aprobados por Real decreto de 22 de diciembre de 1911, publicado en la *Gaceta de Madrid* del día 31 del mismo mes y 11 de enero siguiente.

3.^a El objeto de la subasta es la construcción

de las obras consignadas en el proyecto aprobado, menos las que consten explícitamente al pie de cada artículo del Presupuesto, a cargo de los Municipios o entidad peticionaria en general, con la modificación que se consigna en los datos finales aprobados por esta Dirección, y todo ello con arreglo a las condiciones establecidas en dicho proyecto.

4.^a Para las relaciones que deben mediar en la ejecución de las obras entre el contratista y la entidad peticionaria del camino, y para construir las que corran a cargo de ésta si se le ordenare, se tendrán en cuenta los artículos 102 y 103 del pliego general de condiciones.

5.^a El plazo para ejecutar la obra se cuenta por años económicos, entendiéndose por primer año lo que resta del actual a partir de la fecha de la adjudicación; el número de años económicos que comprende y el importe de cada anualidad se consigna en la relación adjunta.

6.^a A toda proposición deberá acompañar, por separado, el resguardo o documento legal correspondiente que acredite haber consignado el solicitante, en la Caja general de Depósitos o en la sucursal de cualquiera de las provincias, el 1 por 100 del importe del presupuesto de contrata, como garantía provisional para responder del resultado del remate, en metálico o en valores de la Deuda pública, a los tipos y en la forma que previenen las disposiciones vigentes.

7.^a Desde que se publique este anuncio en la *Gaceta de Madrid* estarán de manifiesto en el Negociado de Caminos vecinales del Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia correspondiente, los documentos relativos a la subasta, con los pliegos de condiciones a que el contrato haya de ajustarse; durante las horas hábiles de oficina de los días que se citan en la adjunta relación, se admitirán en dicha Jefatura de Obras públicas pliegos cerrados conteniendo las proposiciones de los licitadores, y por separado los correspondientes resguardos de los depósitos de la fianza cuando se entreguen aquéllos a mano.

8.^a Hasta las siete de la tarde del día anterior al de la celebración de la subasta se admitirán en la Jefatura de Obras Públicas expresada los pliegos cerrados que lleguen por correo certificado, en las siguientes condiciones: el sobre, convenientemente lacrado, irá dirigido al «Presidente del Tribunal de la subasta de caminos vecinales, que ha de celebrarse el día... de... en la Jefatura de Obras Públicas de...», el sobre deberá contener el pliego de proposición y el resguardo de depósito de la fianza; el interesado, al certificar, lo que hará en cualquier día del plazo marcado, menos en sus cinco últimos, exigirá que se recoja del destinatario recibo especial. Si por retraso de trenes o por cualquier causa no llegase el pliego certificado a la Jefatura de Obras Públicas en el plazo marcado, es nulo.

9.^a En la Jefatura de Obras Públicas se entregará al que presente el pliego recibo del mismo y del resguardo de la fianza, si se entre-

gan a mano, y del sobre único en que vengan ambos documentos, al Cartero, cuando lleguen por correo.

10. Los pliegos deberán entregarse cerrados a satisfacción del que los presenta, y firmados en el sobre por el que lo entrega o remite, sin que tenga que ser precisamente el licitador, haciendo constar en el recibo que se entregan intactos o las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar el interesado. Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo interesado, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones anunciadas.

11. Al acto de la subasta deberá asistir el licitador o un representante suyo con poder bastante en derecho para contratar si resultase adjudicada su proposición; de no asistir ninguno de los dos, el Estado se incautará de la fianza provisional.

12. Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase undécima con arreglo al adjunto modelo.

Madrid, 9 de agosto de 1915.—El Director general, Abilio Calderón.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las obras del camino vecinal de ..., provincia de ..., con arreglo a las condiciones y requisitos que se exigen en el anuncio publicado en ... (la *Gaceta de Madrid* o el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia de ... del día ... de ... de 1915, por la cantidad de...) (Aquí la propuesta que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Relación de subastas.

Provincia de Zaragoza; camino de Artieda a la carretera de Martes a Verdún; presupuesto de contrata de la parte que abona directamente el Estado, 74.429'39 pesetas; presupuesto de contrata de la parte que se abonará con el auxilio en metálico que depositarán los Ayuntamientos, 00 pesetas; presupuesto de contrata que sirve de base a la subasta, 74.429'39 pesetas; plazo de ejecución, 3 años económicos.—Anualidades: año 1915; por cuenta del Estado, 8.000 pesetas; por cuenta del Ayuntamiento, 00 pesetas; total, 8.000 pesetas: año 1916; por cuenta del Estado, 60.000 pesetas; por cuenta del Ayuntamiento, 00 pesetas; total, 60.000 pesetas: año 1917; por cuenta del Estado, 6.429'39 pesetas; por cuenta del Ayuntamiento, 00 pesetas; total, 6.429'39 pesetas. Fecha en que se celebrará la subasta, 21 de septiembre; fecha en que empieza la admisión de pliegos, 14 de agosto;

fecha en que termina la admisión de pliegos (entregados directamente en la Jefatura de Obras Públicas), 20 de septiembre; (remitidos por correo, certificado, a la Jefatura de Obras Públicas), 16 de septiembre.

Idem; camino de Godojos a la carretera de Cillas a Alhama; presupuesto de contrata de la parte que abona directamente el Estado, 5.108'28 pesetas; presupuesto de contrata de la parte que se abonará con el auxilio en metálico que depositarán los Ayuntamientos, 00 pesetas; presupuesto de contrata que sirve de base a la subasta, 5.108,28 pesetas; plazo de ejecución, 1 año económico.—Anualidades: año 1915; por cuenta del Estado, 5.108,28 pesetas; por cuenta del Ayuntamiento, 00 pesetas; total, 5.108,28 pesetas: años 1916 y 1917; 00 pesetas; fecha en que se celebrará la subasta, 21 de septiembre; fecha en que empieza la admisión de pliegos, 14 de agosto; fecha en que termina la admisión de pliegos (entregados directamente en la Jefatura de Obras Públicas), 20 de septiembre; (remitidos por correo, certificado, a la Jefatura de Obras Públicas), 16 de septiembre.

Madrid, 9 de agosto de 1915.—El Director general, Abilio Calderón.

(Gaceta 17 agosto 1915).

Servicio Central Hidráulico.

Próximas a terminarse las primeras obras de conducción de aguas para abastecimiento de poblaciones ejecutadas al amparo del Real decreto de 27 de marzo de 1914, y en construcción gran número de ellas que en breve se hallarán en igual caso, se hace preciso dictar las disposiciones necesarias para su entrega a los Ayuntamientos respectivos y para lograr que estas Corporaciones, inspirándose en la importancia del beneficio otorgado a los pueblos por aquella soberana disposición, presten a su mantenimiento y conservación todo el cuidado que reclama un servicio de tal naturaleza.

A tal fin,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto o por esta Dirección general, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Al terminarse una obra de conducción para abastecimiento, y una vez verificado por el Ingeniero Jefe de la División el reconocimiento final de la misma, se procederá a su entrega al Ayuntamiento, mediante acta triplicada suscrita por el Alcalde y Concejales delegados para el acto y por el Ingeniero Jefe de la División, en la que hará constar todas las obras que se entregan, definiéndolas por sus características esenciales y uniéndole al acta un ejemplar del plano general.

Se hará constar en el acta la cantidad que el Ayuntamiento ha satisfecho hasta el momento de la entrega, en concepto de auxilio del 10 por 100 y lo que adeuda por este concepto y por el cuarenta por 100 restante.

De los tres ejemplares se entregará uno al Ayuntamiento, remitiéndose otro a la Dirección

General de Obras Públicas y archivándose el tercero en la División.

2.º Los Ayuntamientos vendrán obligados a la más esmerada conservación de la obra, consignando en sus presupuestos anuales las cantidades que ello pueda requerir.

3.º Los Ingenieros Jefes de las Divisiones hidráulicas girarán anualmente una inspección a las obras de esta clase, dando cuenta de su resultado a la Dirección General de Obras Públicas.

Si observasen deficiencias que puedan perjudicar al buen estado de la obra, señalarán a los Alcaldes las obras que deban realizarse, fijando el plazo que éstas requieran, y comprobarán por sí o por Ingeniero delegado, que se han llevado a cabo los trabajos necesarios para corregir aquellas deficiencias, dando de ello también cuenta a la Dirección general.

4.º Los Ayuntamientos no podrán introducir modificación alguna en las obras sin autorización de la Dirección General de Obras Públicas, a la que acudirán cuando proceda, expresando con claridad las modificaciones que pretendan llevar a cabo.

Los Ingenieros Jefes de las Divisiones, al informar las peticiones de los Ayuntamientos, tendrán muy especialmente en cuenta la capacidad de conducción de las obras y las condiciones del proyecto que sirvió de base a su ejecución.

De orden del Sr. Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de agosto de 1915.—El Director general, Calderón.—Señores Ingenieros Jefes de las Divisiones hidráulicas.

(Gaceta 18 agosto 1915.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto de 1.º de junio de 1911, modificado por el de 3 de abril de 1914, se convoca oposición a 12 plazas del Cuerpo de Aspirantes a Secretarías judiciales para proveer las resultas de las vacantes de traslado que a los mismos correspondan.

Los Aspirantes presentarán sus instancias acompañadas de los documentos exigidos por la regla 2.ª del artículo 11 del mencionado Real decreto de 1.º de junio de 1911 y en la forma señalada en la misma regla y en la 3.ª, debiendo empezar los ejercicios el día 4 de noviembre próximo, verificándose éstos con arreglo a lo prevenido en el citado Real decreto.

Madrid, 16 de agosto de 1915.—El Subsecretario, El Marqués de Grijalba.

(Gaceta 18 agosto 1915).

SECCION SEXTA

La Almunia.

No habiendo podido celebrarse por falta de asistencia la sesión para que fueron convocados

los Ayuntamientos de este partido, la cual tenía por objeto el discutir y aprobar el presupuesto extraordinario para cubrir los haberes del personal de Prisiones de este partido, en el año corriente, cuya consignación fué suprimida en el ordinario a virtud de lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley de 12 de junio de 1911, que luego dejó sin efecto el art.º 8.º de la ley de Presupuestos del Estado de 26 de diciembre último, he acordado citar por el presente a nueva reunión, que con igual finalidad tendrá lugar en esta Casa Consistorial, a las once horas del día 28 del actual, y en la que se tomará acuerdo, cualquiera que sea el número de representantes que concurra.

La Almunia, 19 de agosto de 1915.—El Alcalde, Fermín Gil.

La Zaida.

Formado el proyecto del presupuesto ordinario de esta localidad para el año 1916, se halla de manifiesto por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantas personas lo crean pertinente y producir las reclamaciones que consideren procedentes.

La Zaida, 18 de agosto de 1915.—El Alcalde, Andrés Alegría.

Sobradiel.

Por dimisión voluntaria del que la desempeña se halla vacante la titular de Medicina y Cirugía de este pueblo, con la asignación anual de 750 pesetas por titular, 1.350 por el concepto de las igualas de los vecinos del pueblo, mas 125 pesetas anuales por el Condado de Sobradiel, casa habitación gratuita.

Siendo cobradas dichas asignaciones de titular e igualas por una Junta de mayores contribuyentes, quedando a favor del agraciado los honorarios de los partos y la conducción voluntaria de los sirvientes y de unas veinte familias, distante de éste un kilómetro. Se admiten solicitudes dirigidas al Sr. Alcalde de este pueblo por término de treinta días, contados desde el día en que aparezca publicado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Sobradiel, 15 de agosto de 1915.—El Alcalde, Delfín Pérez.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Dos sujetos desconocidos, el uno de unos treinta o treinta y dos años, que usa sombrero de paja, y el otro de unos cincuenta, bien ves-

tidos, que en la tarde del 4 ó el 5 del actual sobre las tres y media se sentaron en los veladores del Café Moderno, que dan a la calle de Don Alfonso, y hablaron acerca de la introducción de caballerías, en contrabando, por la provincia de Navarra; comparecerán dentro del término de quince días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo, a fin de recibirles declaración, en causa por delito de imprenta.

MARQUÉS DOÑATE, D. Mariano; cuyo paradero se ignora; comparecerá el día primero de septiembre próximo, a las ocho y media de la mañana, ante la Exema. Audiencia provincial de Zaragoza, al juicio oral, en calidad de testigo en causa contra Jesús García Usón y otro, sobre daños.

ROMERO LUSILLA, Generosa; de veintitrés años, y su esposo, domiciliados calle de las Armas, cincuenta y cuatro, piso cuarto, cuyo actual domicilio se desconoce; comparecerán, dentro del término de quinto día, ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo, de Zaragoza, a fin de ampliar su declaración a la mujer y recibir declaración al marido, instruyéndole de los derechos que le concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

TERÁN GRACIA, D. Faustino; cuyo paradero se ignora; comparecerá el día 9 de septiembre próximo, a las ocho y media de la mañana, ante la Exema. Audiencia provincial de Zaragoza, al juicio oral, en calidad de testigo, en causa contra Francisco Borado Murillo, sobre lesiones.

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 86 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

NAVARRO GONZÁLEZ, Marcos; natural de Puente de Duero (Valladolid), hijo de Francisco y Eusebia, de cuarenta y tres años de edad, casado, jornalero, domiciliado en Zaragoza, calle del Portillo, número noventa, piso bajo; comparecerá en el término de diez días, ante el Juez de Instrucción del Distrito de la Latina, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, Madrid; con el objeto de ser reducido a prisión.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Ateca.

D. Francisco de Paula de Mena y San Millán, Juez de primera instancia de este Juzgado; Hago saber: Que para pago de las responsabilidades impuestas por el Sr. Ingeniero Jefe de Montes de la provincia a Antonio Narvién por corta de leñas en el monte Salcedo en treinta

de marzo, se sacan a la venta en segunda subasta pública, con rebaja del veinticinco por ciento, los bienes que le fueron embargados a las resultas de este expediente, sitos en término municipal de Villarroya, cuyos bienes se detallan a continuación.

El remate tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado el día treinta y uno del actual, a las once.

Se advierte que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente sobre la mesa del Juzgado, o en la oficina correspondiente, el diez por ciento en efectivo de la tasación de los bienes que se pretenda adquirir, sin cuyo requisito no se admitirá licitador alguno; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero; que se hallan corrientes los títulos de propiedad, y que de hacerse posturas que no cubran por lo menos las dos terceras partes del tipo de tasación o subasta, no se admitirá licitador alguno.

Bienes que se subastan.

Una caballería asnal, de pelo cárdeno: tasada en ochenta y cinco pesetas.

Dado en Ateca, a diez y ocho de agosto de mil novecientos quince. — Francisco de P. de Mena. — Luis Muñoz.

Ateca.

D. Francisco de P. de Mena y S. Millán, Juez de primera instancia de este Juzgado;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades impuestas por el Sr. Ingeniero Jefe de Montes de la 5.ª región, a Joaquín Sebastián Pérez, por roturaciones en el monte Valdetajas, en diez y seis de marzo de mil novecientos catorce, se sacan a la venta en segunda subasta pública, con rebaja del veinticinco por ciento, los bienes que le fueron embargados a las resultas de este expediente, sitos en término municipal de Monterde, cuyos bienes se detallan a continuación.

El remate tendrá lugar, en la Sala-audiencia de este Juzgado, el día diez y seis de septiembre, a las diez.

Se advierte que para tomar parte en la subasta, habrá de depositarse previamente sobre la mesa del Juzgado, o en la oficina correspondiente, el diez por ciento en efectivo de la tasación de los bienes que se pretenda adquirir, sin cuyo requisito no se admitirá licitador alguno; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero; que no se hallan corrientes los títulos de propiedad, y que de hacerse posturas que no cubran por lo menos las dos terceras partes del tipo de subasta no se admitirá licitador alguno.

Bienes que se subastan.

Estos bienes aparecen con su tasación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, número ciento setenta, correspondiente al veinte de julio último.

Dado en Ateca, a diez y siete de agosto de mil novecientos quince. — Francisco de P. de Mena. — Luis Muñoz.

Cariñena.

D. Galo Sáinz Izquierdo, Juez de primera instancia, accidental, de la ciudad de Cariñena y su partido;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades impuestas por el Sr. Ingeniero Jefe de Montes de esta provincia a Tomás Martínez, y otros vecinos de Herrera, por infracción de las Ordenanzas de Montes, se sacan a segunda y pública subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación y las restantes condiciones de la anterior, las fincas que se describen en el edicto para la primera, inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número ciento setenta y seis, correspondiente al día veintisiete de julio último.

Dicho acto tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado el día diez y ocho de septiembre próximo, a las diez.

Dado en Cariñena, a diez y ocho de agosto de mil novecientos quince.—Galo Sáinz Izquierdo.—D. S. O., Joaquín Taverner, Oficial habilitado.

Egea de los Caballeros.

D. Fernando Díez de la Lastra y Franco, juez de instrucción de Egea de los Caballeros y su partido;

Por el presente edicto hago saber: Que para hacer frente a las responsabilidades impuestas en causa que se siguió en este Juzgado contra Gregorio Sarría Abadía y treinta y nueve más, vecinos de esta villa, sobre hurto de regaliz, se sacan a la venta en pública subasta los bienes que a continuación se expresarán y que fueron embargados a los siguientes:

A Domingo Murillo Campos.

Una cuarta parte de casa proindivisa, sita en esta villa y su calle de la Corona, señalada con el número 27; lindante por la derecha con casa de José Cativiela, izquierda con otra de José Pérez, y espalda con cantera: tasada en ciento veinticinco pesetas.

A Gonzalo Caveró Latorre.

Una casa y corral, sita en esta población y su calle de las Monjas, señalada con el número 5, linda por la derecha con casa de Nicolás Cosculuela, izquierda con corral de Sebastián Sumelzo, y espalda con casa de Pilar y Josefa Castejón: tasada en quinientas veintidós pesetas cuarenta y cinco céntimos.

A Joaquín Guillén Bericat.

Una tercera parte de casa y corral, sita en la calle de Huesca, de esta localidad, señalada con el número 62; linda por la derecha con casa de Julia Romeo, izquierda con otra de Apolonia Galván, y espalda con la de Angel Barrera: tasada en doscientas doce pesetas cincuenta céntimos.

A Pablo García Pérez.

Una tercera parte de casa ya dividida, sita en la calle de la Portaza, de esta villa, señalada con el número 10; linda por la derecha con la calle

de la Puebla, izquierda con casa de Juan Casalé, y espalda con la de Julián Armalé: tasada en noventa pesetas cuarenta céntimos.

A Lucas Pilarcés Cambra.

Una cuarta parte de casa ya dividida, sita en esta villa y su calle del Cuco, señalada con el número 25; linda por la derecha con solar de Leopoldo Diego-Medraza, por izquierda con corral de Oliva Lambán, y espalda con solar sobrante de la vía pública: tasada en ochenta y seis pesetas.

A Agustín Lambán Pérez.

Media casa y corral, en la calle de Carasoles, de esta villa, señalada con el número uno; linda por la derecha con la calle de Falcón, izquierda con casa de Agustín Urbón y espalda con la de Pascuala Román; su valor quinientas setenta y dos pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en este Juzgado, se ha señalado el día diecisiete de septiembre próximo, a las once de su mañana, y se advierte:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán los solicitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo de la tasación, sin cuyo requisito no serán aquéllos admitidos.

2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y

3.º Que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

Dado en Egea de los Caballeros a diez y nueve de agosto de mil novecientos quince.—A. Díez de la Lastra.—P. H., Lucas Pérez.

LEY ELECTORAL PARA DIPUTADOS Á CORTES Y CONCEJALES

(8 de Agosto de 1907.)

PRECIO UNÁ PESETA

incluido el franqueo, y 1'25 pesetas si se desea certificado.

El importe puede remitirse en sellos de correo.

OBRA NUEVA**DOCUMENTOS HISTÓRICOS DE DAROCA Y SU COMUNIDAD**

POR D. TORIBIO DEL CAMPILLO

PRECIO 5 PESETAS

De venta en la Depositaria de la Excm. Diputación de Zaragoza.

IMPRENTA DEL HOSPICIO